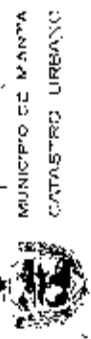
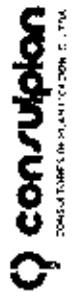


24765-14



MUNICIPIO DE MANAGUA
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL



IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA UNO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL NO SI

CLAVE CATASTRAL: **12050171000**

CLAVE AL SISTEMA CARTOGRAFICO: **120 PUE 11 P**

HOJA N°: _____

ZONA SERVICIADO DEL SUELO: _____

ZONA URBANA: _____

ZONA SEGUN SU CLASIFICACION: _____

NO. DE LOTE: _____

NO. DE CALLES: _____

NO. DE CALLES EN LA UNIDAD (EN MITOS LA CALI Y LUGO EL NUMERO): _____

DATOS DEL LOTE

FRONTES: **11**

NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE: _____

LOTES INTERIORES: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7

ACCESO AL LOTE: 1 POR PASADIZO PEATONAL, 2 POR PASADIZO VEHICULAR, 3 POR CALLE, 4 POR AVENIDA, 5 POR EL MALECON, 6 POR LA PLAYA

MARCAR SOLO SI DE MAYOR JERARQUIA: _____

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL: 1 TIERRA, 2 LASTRE, 3 PIEDRA DE MIO, 4 ACCION, 5 ASFALTO O CEMENTO

ACERA: 1 NO TIENE, 2 SI TIENE, 3 DE ACCION O LINDOSA

REDES PUBLICAS EN LA VIA: 1 AGUA POTABLE, 2 SI EXISTE, 3 NO EXISTE

ALCANTARILLADO: 1 NO EXISTE, 2 SI EXISTE, 3 SI EXISTE RFO SINTERRAMA

ENERGIA ELECTRICA: 1 NO EXISTE, 2 SI EXISTE RLC AEREA, 3 SI EXISTE RFO SINTERRAMA

ALUMBRADO PUBLICO: 1 NO EXISTE, 2 INCANDESCENTE, 3 DE SODIO O MERCURIO

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

NO. DE EDIFICACION: _____

NO. DE TERMINADOS: **27**

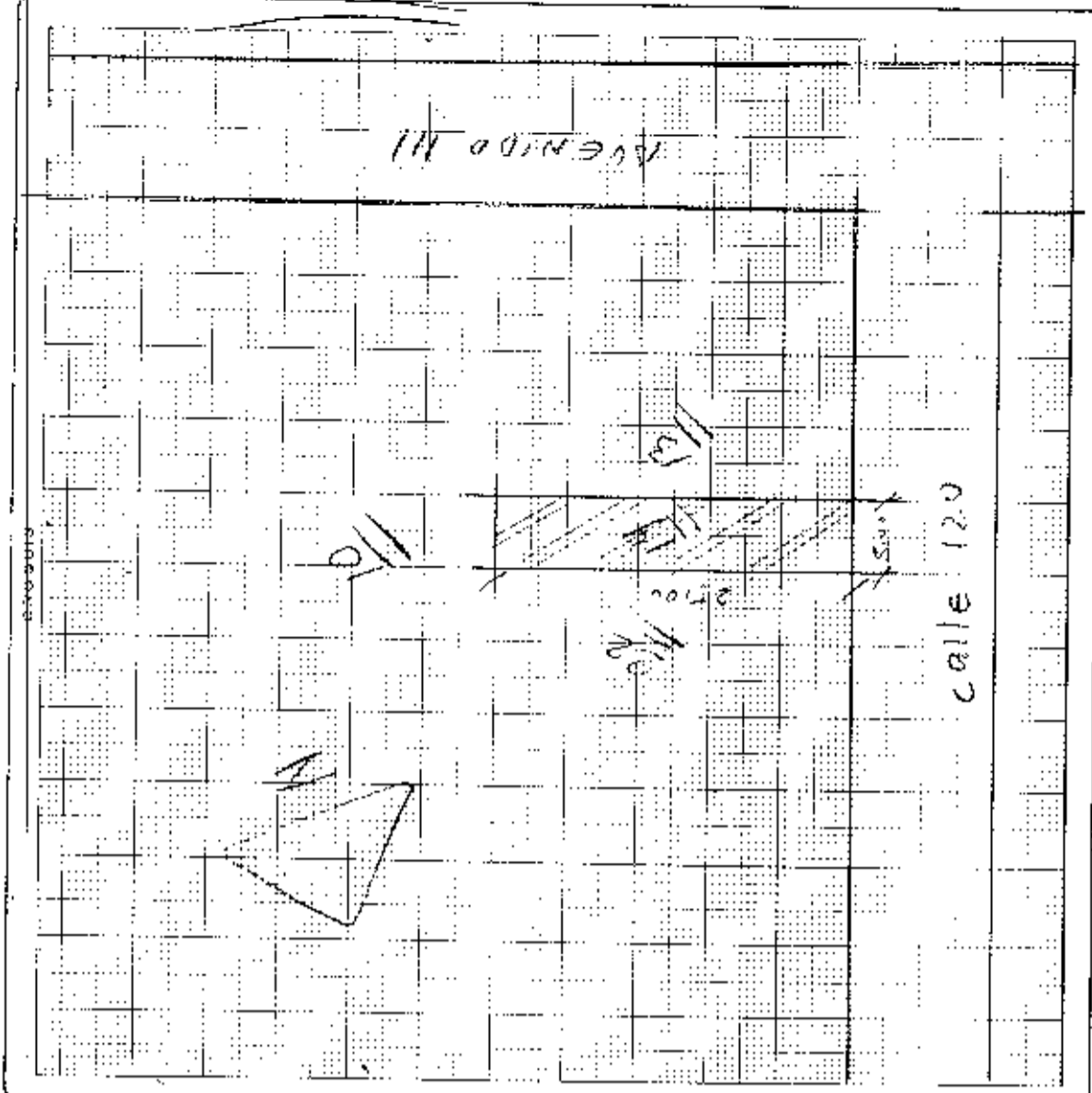
USO DEL AREA SIN EDIFICACION: 1, 2, 3

NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION: **2**

OTRO USO: **3**

TOTAL DE BLOQUES: **27**

FORMA: _____ CODIGO: _____



BASES Y CONDICIONES

15/03/99 **120 lotes**

SE actualiza según **sentencia de Proscopon**

Impugnada y **firmado**

Decreto de **10** **1000**

Fij **11/03/10/11**

Sello de autorización de Matrícula

Clave 65-0519/14



REPUBLICA DEL ECUADOR

**NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA**

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De PROTOCOLIZACION DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRES-
CRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO NUMERO 0603-2012.-

Otorgada por EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI.-

A favor de LA SEÑORA ANA MARIA BRIONES.-

Cuantía USD \$ 7.500.00.-

**Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ**

Registro PRIMERO **No.** 2014.13.08.04.P6069

Manta, a 04 **de** SEPTIEMBRE **de** 2014

... y descoloridos. Admitida la demanda al trámite, se dispuso la citación a los demandados y la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad, actos procesales que ya han cumplido en forma legal como obra de autos. En el momento oportuno se citó a las partes a la diligencia de conciliación, la que se llevó a efecto en rebeldía de los demandados, por existir hechos que justifican se abra la causa a prueba por el término de diez días, habiéndose practicado las que obran del proceso y llegado el momento de resolver para hacerse lo que se considera: PRIMERO. La competencia de este juzgado, se encuentra radicada en la forma prevista en el numeral 1 del Art. 160 del Código Orgánico de la Función Judicial, como consta del acta de fojas 11. SEGUNDO. La Constitución de la Corte Suprema en el Art. 10, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el debido proceso, circunstancia que se ha cumplido en la tramitación de la presente causa, observándose además lo previsto en el Art. 10 de la norma suprema y el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, por lo que no existe omisión de solemnidad sustancial que influya en la decisión de la causa, en consecuencia lo acordado es válido. TERCERO. En los juicios de declaratoria de posesión adquisitiva extraordinaria de dominio, es requisito indispensable que la demanda se dirija en contra de la persona o personas que a la época en que se la interpone, aparecen como titulares del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a declarar su relación jurídica sustancial, porque si se la dirige contra otra persona no afecta legitimación pasiva en el demandado no habiendo legítimo ad causam ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley correspondiente contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual pervierte la ley que se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda" (Devis Echandía, *compendio de Derecho Procesal, teoría General de los procesos* T. I, Biblioteca Jurídica Dike, Medellín, 1993, p.270). En la especie, desde las fojas 12 a fojas 27 consta el certificado de existencia otorgado por el Registro de la Propiedad de Maná, en el que aparece como legítimo propietario el señor INOCENCIO PÉREZ VÁSQUEZ, el mismo que según el certificado de fojas 1, falleció el 07 de agosto de 1986, por tanto, su cónyuge sobreviviente y sus herederos son los legítimos contradictores en esta contienda judicial. CUARTO. La prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio es un modo de adquirir las cosas ajenas que están en el comercio humano, pero el derecho del prescribente no proviene del dueño anterior, sino de un derecho totalmente independiente de su voluntad, que es la posesión, por tanto, la prescripción extraordinaria como medio de adquirir el dominio opera sin contrato alguna inscrito, cuando se cumplen las circunstancias exigidas en el Art. 2434 del Código Civil, bastando la posesión material tranquila e ininterrumpida durante un lapso de 15 años, posesión que se encuentra contemplada en el Art. 733 ÍNDEM, y que requiere como requisitos indispensable los siguientes presupuestos fácticos: 1) Que el inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria esté en el comercio humano; 2) Que el accionante haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, claridad de dominio ni interrupción; 3) Que se haya una descripción completa del inmueble que se pretende prescribir, con la indicación de sus linderos, extensión y otras circunstancias que permitan su identificación; 4) Que el

titular del dominio del inmueble cuya posesión se pretende sea el demandado puede inscribirse contra cualquier o contra nadie, sino contra el verdadero dueño y así como el bien, de lo contrario el fallo que se declare no sustra el efecto de perder el dominio, razón del principio del efecto relativo de la sentencia, de recibir en el Art. 301 párrafo 1º) del Código de Procedimiento Civil, así como lo establece el artículo publicado en el R.O. 13 del 11-IX-96. El Art. 717 del Código Civil codificado define al concepto posesión "Posesión es la tenencia de una cosa determinada, con título de señor y dueño, o que el señor o el que se da por tal, posee la cosa por sí mismo, o sea por intermedio de su hijo y de sus herederos". En consecuencia, la posesión debe estar acompañada de un requisito. La tenencia de una cosa determinada, con la demostración de otros más, como el título de señor y dueño, que con él, con la voluntad de poseer a título de propietario, con exclusión de dominio ajeno. Respecto a este tema Jorj y Humberto, citados por N. Antonio Laguna - Derechos Reales, 1ª edición, págs. 12 a 13, Editores Depalma, Buenos Aires (1983) se refieren a "La Prescripción es un modo originario de adquirir la propiedad al transcurso del tiempo, el poseedor sin culpa, de hecho la cosa y posición que le corresponde sin serlo en realidad, se convierte en tal, por la fuerza de una ley que para quienes tiene posesión, por cierto y a favor de en verdadera una especie de pacto, tácito". Debieron tener en cuenta también, la inactividad o negligencia del propietario. DUNNO. De conformidad a lo prescrito en el Art. 119 de la Constitución del Ecuador, el Procedimiento Civil, corresponde tanto al actor como al demandado probar los hechos afirmados por ellos en la demanda y contestación respectivamente. Tanto el actor demandante presenta el testimonio de los señores ROSALBA, CELIA YMA, LINDA EUGENIA fojas 66; LIDA BEATRIZ BULEDISPA MENDOZA fojas 66 y SILVANO ELAZAR DELGADO ALVAREZ fojas 67. Los mismos que, después de conformidad al juicio que consta a fojas 61 del proceso del cual se establece que la demandante se encuentra viviendo en el inmueble materia de la demanda desde hace 72 años, que está ubicada en la ciudadela de Yaguajay entre la Av. 111 y Parroquia Tarqui del Cantón Manta, con las siguientes medidas y lindas y por el lado Norte y calle pública (calle 179) por el lado 5 metros lindera con propiedades de los señores Oscar Zumbano y Lura Guayichón, por el costado derecho 23 metros y lindera con propiedad de la señora Margarita Berra, por el costado izquierdo 23 metros y lindera con propiedad de la señora Esperanza Cevallos García, que poco a poco ha construido una vivienda de ladrillo y cemento que la posesión ha sido pacífica, tranquila, pública, inintermitente y sin interrupción alguna. Todo lo cual se verificó con la inspección jurídica practicada a un espacio de 15 metros de área con el primer lote de cada una (fojas 68) a fin de que se conste que efectivamente se el inmueble materia de la demanda se encuentra construido y habitado por la demandante, que desde toda el tiempo, habiéndose en el demandante, Centro de Estudios Jurídicos fojas 69 a fojas 72 lo que se presentada por el Sr. Jorge S. Villavicencio en el cual se ha determinado la ubicación actual del inmueble, los asuntos que se suscitan en armonía con las señaladas en la demanda, dejándose en consecuencia, la posesión del inmueble en conformidad con los servicios de energía eléctrica según posible. Cabe señalar que



Informe pericial no fue observado por las partes, por lo que se lo tiene como aceptado en
ambas partes. FHEJTG. La actora con la prueba aportada, ha justificado plenamente los
requisitos de hecho y de derecho de la acción propuesta: esto es que, la prescripción
de que se trata cumple con los requisitos 1º y 2º de la regla 4ª del Art. 2416 del Código Civil; la
primera requiere que en los últimos quince años no se hubiere reconocido expresa o
implícitamente al dominio de quien se pretenda dueño y por parte de quien alega la
prescripción. Y el segundo que quien alega la prescripción pruebe que ha poseído por el
espacio de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción. El Art. 172 de la
Constitución de la República, expresamente señala: los Jueces y Jueces Administran
los casos con sujeción a la Constitución, a los Instrumentos Internacionales de derechos
humanos y la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a jueza y jueces, y
los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los
servicios de administración de justicia... En la especie, se ha cumplido con las garantías
de un proceso del debido proceso, tutela efectiva imparcial y expedita de los derechos e intereses
de las partes como se ha dejado enunciado en el considerando segundo de esta resolución.
Por las consideraciones que anteceden, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA
CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" declara con lugar la demanda, en
consecuencia, concede a favor de la señora ANA MARÍA BRIONES la Prescripción
Extraordinaria de dominio del inmueble cuyas medidas y linderos constan en la
plano descriptiva de esta resolución. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confieranse las
medidas necesarias para que se la inscriba en el Registro de la Propiedad de Manta, previa
notificación al Jefe de dicha dependencia, quien exigirá el pago del impuesto de alcabala,
tal como establece el inciso tercero del Art. 537 del Código Orgánico de Organización
Territorial. Se cancela la inscripción de la demanda inscrita el 02 de julio de 2013 en el
Registro de la Propiedad de Manta, para el efecto notifíquese a su titular en su despacho.
Notifíquese con lo que dispone el Art. 279 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese.
FHEJTG. MARIA VICTORIA ZAMBRANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y
COMERCIAL DE MANTUA.

NOTA: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el
Anexo de la Ley.

NOTIFICACION: Que las copias certificadas que anteceden son fiel copias
del original, las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad
se garantiza en casos necesarios.

Manta, Mayo 05 del 2014.

Angela Plus Segura.
Secretario (C) del Juzgado.

Angela Plus Segura
Secretario (C) del Juzgado
Manta





CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE		DATOS DEL PREDIO	
CIRUC:	373356	CLAVE CATASTRAL:	
NOMBRES:	ERIONES ANA MARIA	AVALÚO PROPIEDAD:	
RAZÓN SOCIAL:	BARRIO LA VICTORIA CALLE 120 AVDA. 111	DIRECCIÓN PREDIO:	
DIRECCIÓN:			

REGISTRO DE PAGO		DESCRIPCIÓN		VALOR
Nº PAGO:	373356	VALOR		3.00
CAJA:	MARGARITA ANCIUNDA T			
FECHA DE PAGO:	01/09/2014 15:37:16			
		TOTAL A PAGAR		3.00

VALIDO HASTA: domingo, 30 de noviembre de 2014
 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
 RUC: 1360000880001
 Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf: 2611479 - 2611477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000297829

OBSERVACIÓN		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de PRESCRIPCIÓN DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN. CANTIA \$7500.00 ubicada en MANTA de la parroquia SE		2-05-07-14-000	125.00	38901.77	1434/1	297829

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C.F.R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1304728734	ERIONES ANA MARIA	BARRIO LA VICTORIA CALLE 120 Y AVENIDA 111	Impuesto sobre el	70.00
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	22.50
			TOTAL A PAGAR	92.50
ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO	92.50
C.C.F.R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN		
1304728734	ERIONES ANA MARIA	NA		
			SALDO	0.00

EMISIÓN: 01/09/2014 JULIANA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ
 SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

Abg. Eloy Cordero
 Notario Público

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
 Srta. Juliana Rodríguez Sánchez
 RECAUDACIÓN



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 00066850



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en URBANO
pertenece a ANA MARIA BRIONES SOLAR Y CONSTRUCCION
ubicada BARRIO LA VICTORIA CALLE 120 Y AV. 111
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
de \$7500.00 SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES.
GERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION

JMOREIRA

Manta, de del 20

03

2014

Director Financiero Municipal



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS

No. Certificación: 116212

Nº 0116212

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 24765

Fecha: 5 de septiembre de
2014

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-05-37-14-000

Ubicado en: BARRIO LA VICTORIA CALLE 120 Y AVENIDA 111

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 125.00 M2

Pertenece a:

Documento Identidad	Propietario
1304728734	ANA MARIA BRIONES

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	7500,00
CONSTRUCCIÓN:	32490,22
	<u>39990,22</u>

Son: TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Dr. Basilio Cedeno Ruperfi

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO # 0604-2012. QUE SIGUE BRIONES ANA MARIA, EN CONTRA DE MARIA JOSEFINA MOREIRA MENDOZA CONYUGUE SOBREVIVIENTE DEL SEÑOR JOSE INOCENCIO PALMA ESCOBAR Y HEREDEROS PRESUNTOS DESCONOCIDOS, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI.

Impreso por: MARIS REYES 05/09/2014 11:27



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 0095196



LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____
BRIONES ANA MARIA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 1 de Septiembre de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
2053714000 BARRIO LA VICTORIA CALLE 120 Y AVENIDA 111
Manta, uno de Septiembre del dos mil catorce



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Sra. Juliana Rodriguez
RECAUDACION

CULDEANITA 130472273
 BRIONES ANA MARIA
 MANABI/SANTA ANA/HONORATO VASQUEZ
 29 MAYO 1965
 COD: 0125 01003 F
 MANABI/SANTA ANA
 SANTA ANA 1965

Ana Maria Briones



EDUCACIONAL
 CASANOVA JULIO RUBEN CAMPOVERDE MACAUSA
 SECUNDARIA QUEVEDO DOMESTICO
 ERNESTINA ESTIGONS
 21/04/2007
 1072274



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 014
 014 - 0075 1304728736
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 BRIONES ANA MARIA
 MANABI PROVINCIA CANTON 2
 MANABI CANTON ZONA 1
 PRESIDENTE DE LA JURA

Elisye Cedeno Salazar
 Notaria Publica Cuarta





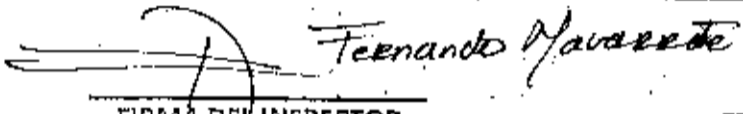
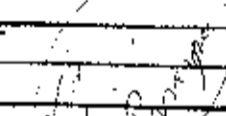
RAZON DE PROTOCOLIZACION

CODIGO NUMERICO: 2014.13.03.04.P6069

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SEÑORA JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI ABOGADA MARIA VICTORIA ZAMBRANO, PROTOCOLIZO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO NUMERO 0604-2012, SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CIUDADELA LA VICTORIA DEL CANTON MANTA, CALLE CIENTO VEINTE AVENIDA CIENTO ONCE, DE LA PARROQUIA TARQUI DEL CANTÓN MANTA, A FAVOR DEL SEÑOR ANA MARIA BRIONES.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN NUMERO DE CINCO FOJAS, ANVERSO Y REVERSO, FIRMADO Y SELLADO EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CANTON MANTA.



Elsye Cedeno
Abg. Elsy Cedeno Menendez
Notaria Publica Cuarta
Manta - Ecuador

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS G.A.D.			
FECHA DE INGRESO.		FECHA DE ENTREGA:	
CLAVE CATASTRAL:	2053714000		
NOMBRES y/o RAZÓN			
CÉDULA DE I. y/o RUC.			
CELULAR - TFNO:			
RUBROS			
IMPUESTO PRINCIPAL:			
SOLAR NO EDIFICADO			
CONTRIBUCIÓN MEJORAS			
TASA DE SEGURIDAD			
TIPO DE TRAMITE: <input checked="" type="checkbox"/> <i>Certificado</i>			
FIRMA DEL USUARIO			
INFORME DEL INSPECTOR: <i>Se act según sentencia de prescripción pogisitiva de dominio</i>			
 FIRMA DEL INSPECTOR			
FECHA:			
INFORME TÉCNICO:			
FIRMA DEL TÉCNICO			
FECHA:			
INFORME DE APROBACIÓN.			
			

RECURSO DE CASACIÓN A LA SENTENCIA DICTADA EN VIRTUD DEL JUICIO DE FENECIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO DE DOMINIO NO REGULAR QUE SIGUE ANA MARIA BRIONES EN CONTRA DE MARIA JOSEFINA MOREIRA MENDOZA, CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL SEÑOR JOSE DOMENICO PALMA VASQUEZ Y HEREDEROS PRESENTES Y DESCONOCIDOS.

EXAMEN DE HECHOS

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI. Maná, miércoles 22 de octubre del 2014. Las 16:15 HORAS: A fojas 06 del expediente comparece ANA MARIA BRIONES y expone: Que con fecha 14 de enero del año 1990 hasta la fecha mantiene la posesión y fecho a través continua e ininterrumpida, pacífica y pública con ánimo de posesión y fecho por espacio de treinta años, un lote de terreno y casa, que se encuentra ubicada en la cantonada Victoria del Cantón Maná calle 120 av. 111 de la Parroquia Carppi del Cantón Maná, el cual se describe de los siguientes linderos y medidas. Por el frente 5 metros y calle pública, calle 120, por arcos 5 metros lindera con propiedades de los señores Oscar Zambrano y Luisa Guayabito, por el costado derecho 25 metros y lindera con propiedad de la señora Margarita Soriano por el costado izquierdo 25 metros y lindera con propiedad de la señora Esperanza Cavallos Garcia, teniendo una superficie total de 125 metros cuadrados. Con los antecedentes expuestos y con fundamentos en las disposiciones legales, toda vez que en dicho cuerpo de terreno no solo que lo ha poseído sino que también ha construido con su propio peculio, una casa de ladrillo y cemento con cubierta de loza donde habita junto a su familia, todo este tiempo por lo que ha ganado dicho bien raíz, conforme la ley a través de la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio. Que ampara en lo dispuesto en los arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, y 2413 del código civil demanda al Sr. Francisco Palma Vásquez (fallecido), su cónyuge sobreviviente María Josefina Moreira Mendoza, herederos conocidos, presentes y desconocidos y a los que puedan tener o hayan tenido derechos que quedaron extinguidos por la prescripción que ejercita en esta acción y en sí por la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del inmueble cuya individualidad deje especificado en líneas posteriores. Toda vez que se encuentra en posesión pacífica, tranquila continua e ininterrumpida sin clandestinidad, por veintidós años a la fecha de presentación de esta demanda, a fin de que en sentencia se le otorgue a su favor el Dominio del tanto veces descrito terreno y casa, ordenando al mismo tiempo la parcelación e inscripción en el registro de la propiedad del Cantón Maná, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 2413 del código civil, la sentencia judicial que declara la prescripción, hasta las veces de escritura pública para las propiedades que sean de arcos y para su validez y fecho pública debe inscribirse. LA QUINIENTA: de la presente demanda la Sr. ANA MARIA BRIONES FRIKAMITE en el ordinario o conforme a redacción del art. 15 del Código de Procedimiento Civil, en posterior escrito manifiesta que las demandadas son MARIA JOSEFINA MOREIRA MENDOZA, cónyuge sobreviviente del Sr. JOSE DOMENICO PALMA VASQUEZ y los herederos

presuntos y desconocidos. Admitida la demanda al trámite, se dispuso la citación a los demandados y la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad, actos procesales que se han cumplido en forma legal como obra de autos. En el momento oportuno se convocó a las partes a la diligencia de conciliación, la que se llevó a efecto en rebeldía de los demandado, por existir hechos que justificar se abrió la causa a prueba por el término de diez días, habiéndose practicado las que obran del proceso y llegado el momento de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO. La competencia de este juzgado, se encuentra radicada en la forma prevista en el numeral 1 del Art. 160 del Código Orgánico de la Función Judicial, como consta del acta de fojas 07. SEGUNDO. La Constitución de la República en el Art. 76, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el debido proceso, circunstancia que se ha cumplido en la tramitación de la presente causa, observándose además lo previsto en el Art. 172 de la norma suprema y el Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, por lo que no existe omisión de solemnidad sustancial que influya en la decisión de la causa, en consecuencia lo actuado es válido. TERCERO. En los juicios de declaratoria de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, es requisito indispensable que la demanda se dirija en contra de la persona o personas, que a la época en que se la propone, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial, porque si se la dirige contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado no habrá la legítimo ad causam ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda" (Devis Echandía, compendio de Derecho Procesal, teoría General del Proceso; T 1, Biblioteca Jurídica Dike, Medellín, 1993, p.270). En la especie, desde fojas 12 a fojas 27 consta el certificado de solvencia otorgado por el Registro de la Propiedad de Manta, en el que aparece como legítimo propietario el señor INOCENCIO PALMA VASQUEZ, el mismo que según el certificado de fojas 1, falleció el 07 de agosto de 1996, por tanto, su cónyuge sobreviviente y sus herederos son los legítimos contradictores en esta contienda judicial. CUARTO. La prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio es un modo de adquirir las cosas ajenas que están en el comercio humano, pero el derecho del prescribiente no proviene del dueño anterior, sino de un derecho totalmente independiente de su voluntad, que es la posesión; por tanto, la prescripción extraordinaria como medio de adquirir el dominio opera aún contra título inscrito, cuando se cumplen las circunstancias exigidas en el Art. 2434 del Código Civil, bastando la posesión material tranquila e ininterrumpida durante un lapso de 15 años, posesión que se encuentra determinada en el Art. 715 IBIDEM, y que requiere como requisitos indispensable los siguientes presupuestos fácticos: 1) Que el inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria esté en el comercio humano; 2) Que el accionante haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; 3) Que se haga una descripción completa del inmueble que se pretende prescribir, con la indicación de sus linderos, extensión y otras circunstancias que permitan su identificación. 4) Que el

quier del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende en la demanda. No se puede usurpar contra cualquier o contra nadie, sino contra el verdadero dueño y real dueño del bien. De lo contrario el fallo que la declare no surtirá el efecto de perder el dominio, en razón del principio del efecto relativo de la sentencia, de ruego en el Art. 301 (ahora 297) del Código de Procedimiento Civil... tal como lo establece el fallo publicado en el R.O. 23 de 11-IX-96.4. El Art. 113 del Código Civil codificado define así el concepto de posesión "Posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre". Por tanto, la posesión debe estar acompañada de dos requisitos: La tenencia de una cosa determinada, con la demostración de actos propios y el ánimo de señor y dueño que consiste en la voluntad de poseer a título de propietario. En consecuencia deviene a más. Respecto a este tema Jora y Krumholz citados y a María Antonia Laguna-Davencano Reales, t. III, Págs. 12 a 14, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1983 se refieren a: "La Prescripción es otro modo originario de adquirir la propiedad... Por el transcurso del tiempo, el poseedor que ocupa, de hecho, la misma posición que un propietario en tanto a la realidad, se convierte en tal, pero también de derecho. La prescripción, misma, pues, por objeto transformar en verdadera una situación jurídica solo aparente". Debiendo tener en cuenta además, la inactividad o negligencia del dueño QUENTC. De conformidad a lo previsto en el Art. 114 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, corresponde tanto al actor como al demandado probar los hechos afirmados por ellos en la demanda y contestación respectivamente. Para el efecto la demandante presenta el testimonio de los señores NOBLECULLA OBELLANA MARIA EUGENIA (fojas 66), LIDA BEATRIZ SOLEDISPA MENDOZA (fojas 66 vuelta) y SILVENC ELAZIO DELGADO ANCHUNDLA (fojas 67); los mismos que han depuesto de conformidad al interrogatorio constante a fojas 61 del proceso del que se establece que la demandante se encuentra viviendo en el inmueble materia de la demanda desde hace 22 años, que está ubicado en la ciudadela la Victoria, calle 120, Av. 111, de la Parroquia Tarquí del Cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos. Por el frente 3 metros y calle pública (calle 120), por atrás 5 metros lindera con propiedades del señor Oscar Zambrano y Luisa Guayichino, por el costado derecho 15 metros y lindera con propiedad de la señora Margarita Soranzo, por el costado izquierdo 15 metros y lindera con propiedad de la señora Esperanza Cevallos García. Que poco a poco ha construido una vivienda de ladrillo y cemento que la posesión ha sido pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida. Todo lo cual se corroboró con la inspección judicial practicada por el juzgado en virtud de acto con el proto designado, (fojas 62) acto en el que se constató que efectivamente en el inmueble materia de la demanda se encuentra construida una vivienda de ladrillo y cemento que ocupa todo el terreno, dentro de por la fachada. Como consta fojas 68 a fojas 71 la petición presentada por el Sr. Pedro E. Villaverde en el acto se se determinó con la angulización del inmueble, las mismas que se encuentran en unanidad con las señaladas en la demanda, dejándose constancia, además, que el inmueble cuenta con las extracciones de energía eléctrica amparadas. Cabe señalar que el

Informe pericial no fue observado por las partes, por lo que se lo tiene como aceptado en todas sus partes. SEXTO. La actora con la prueba aportada, ha justificado plenamente los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta, esto es que, la prescripción alegada cumple con los requisitos 1º y 2º de la regla 4ª del Art. 2410 del Código Civil, la primera requiere que en los últimos quince años no se hubiere reconocido expresa o tácitamente el dominio de quien se pretendía dueño y por parte de quien alega la prescripción. Y el segundo que quien alega la prescripción pruebe que ha poseído por el tiempo de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción. El Art. 172 de la Constitución de la República, expresamente señala: las Juezas y Jueces Administrarán Justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos Internacionales de derechos humanos y la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a jueza y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia... En la especie, se ha cumplido con las garantías básicas del debido proceso, tutela efectiva imparcial y expedita de los derechos e intereses de las partes como se ha dejado enunciado en el considerando segundo de esta resolución. Por las consideraciones que anteceden, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" declara con lugar la demanda, en consecuencia, concede a favor de la señora ANA MARIA BRIONES la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio del inmueble cuyas medidas y linderos constan en la parte expositiva de esta resolución. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse las copias necesarias para que se la inscriba en el Registro de la Propiedad de Manta, previa notificación al Jefe de dicha dependencia, quien exigirá el pago del impuesto de alcabala, como lo establece el inciso tercero del Art. 537 del Código Orgánico de Organización territorial. Se cancela la inscripción de la demanda inscrita el 02 de julio de 2013 en el Registro de la Propiedad de Manta, para el efecto notifíquese a su titular en su despacho. Cúmplase con lo que dispone el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese. Fdo.) ABG. MARIA VICTORIA ZAMBRANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MANABI.

RAZÓN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

CERTIFICO: Que las copias certificadas que anteceden son fiel copias del original, las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.

Manta, Mayo 05 del 2014.

~~Abg. Luis Plua Segura.~~
Secretario (C) del Juzgado.

Abg. Luis Plua Segura
Secretario (C) del Juzgado
Manta, Manabí

